

## Recurso de Apelación contra auto 031 del 23 de febrero del 2020

jeisson acevedo <jeisonxao424@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 8:34 PM

**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jeisson Ortiz <jeisonxao424@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

Recurso de Apelacion contra auto electronico del 23 de febrero del 2021.pdf;

Atentamente,

**JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ**  
**Número 1.143.828.744 de Cali (Valle)**  
**Nro. 353.972 del H. C. S. de la J.**  
Calle 6 No 6-35 La merced - Cali, teléfono 3188327367  
[jeisonxao424@hotmail.com](mailto:jeisonxao424@hotmail.com)

**C. C.**  
**T. P.**

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señora:  
Gina Paola Cortes López  
Juez del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
E.S.D

**REFERENCIA:** Recurso de Reposición contra auto y Subsidiario de Apelación

**PROCESO:** Demanda Verbal de Nulidad de Escritura Publica promovida por José Maximiliano Cornejo Quiñones contra Luz Argenis Ortiz Guapacha y Luis Francisco Cornejo Quiñones

**DEMANDANTE:** José Maximiliano Cornejo Quiñonez

**DEMANDADOS:** Luz Argenis Ortiz Guapacha  
Luis Francisco Cornejo Quiñones

**RADICACIÓN:** 7600140030212019-00459-00

**JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.143.828.744** de **Cali (Valle)**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nro. 353.972** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, comedidamente le manifiesto; que interpongo recurso de reposición contra auto electrónico del día 23 de febrero del 2021 y subsidiario de apelación, el cual fue proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 110, 318, 319, 320 y 321. Pretendo, mediante este recurso, que su superior jerárquico revoque el inciso 2 del Numeral 2 y el Numeral 4 de la referida providencia, razón por la cual procedo a solicitar:

## PETICION

1. Solicito, Señora Juez, revocar en el auto electrónico del día 23 de febrero del 2021, su inciso 2 del Numeral 2 de la referida providencia, ***“Entienda se revocado, en esos términos, el mandato otorgado al abogado Wilson Gómez Rendon”***, porque es contrario a lo que solicito dentro del poder.

2. Solicito, su señoría, muy respetuosamente, revocar en el auto electrónico del día 23 de febrero del 2021, el Numeral 4, por considerar; que no sustento con argumentos uno de los eventos en que se puede dictar sentencia anticipada, total o parcial.

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Respecto a la revocatoria del Inciso 2 del Numeral 2, de esta proferida providencia, se solicitó que se me confiriera poder dentro del proceso como uno de los abogados, mas no, se solicitó la revocatorio del poder del Doctor Wilson Gómez Rendon, como se estipula en Artículo 75 del Código General del Proceso; Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. En este orden de ideas queda como apoderado principal el Doctor Wilson Gómez Rendon, ya que ejerce el poder en el proceso más antiguo, quedan yo como abogado suplente dentro del proceso.

Referente a la revocatoria del Numeral 4, se expone que no se sustentó, las razones para proferir la sentencia anticipada, conforme los estable el Artículo 278 del Código General de Proceso, ni lo eventos para que se efectuó el deber de dictar sentencia anticipada, total y parcial.

Ya que para dictar sentencia anticipada como lo establece el Artículo 278 del Código General del Proceso, deben de existir los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por su gerencia de juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación de la causa.

Estos eventos no existen hasta el momento, debido a que aun no han vinculado dentro del proceso a todas las partes.

## **NOTIFICACION Y DIRECCIONES:**

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicada en la Calle 6 No 6-35 Barrio La merced - Cali, teléfono 3188327367, Correo Electrónico: jeisonxao424@hotmail.com.

Como se establece el auto 031 del 23 de febrero del 2021, quedando, facultado para responder e interponer los recursos hasta que no sea surtida la apelación.

De la Señora Juez, Atentamente,



**JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ**  
C. C. Número 1.143.828.744 de Cali (Valle)  
T. P. Nro. 353.972 del H. C. S. de la J.

---

Calle 6 No 6-35 La merced - Cali, teléfono 3188327367  
jeisonxao424@hotmail.com

### **SECRETARIA**

**En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición**

**Cali, 05-Mar-2021**

**Secretaria,**



MARIA ISABEL ALBAN